



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 031 DE 19

(MAR. 1 1957)

Por el cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de LIMPIABOTAS .-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- A partir de la fecha del presente Decreto solo podrán ejercer la profesión de LIMPIABOTAS en esta ciudad, - aquellos individuos que encontrándose provistos de los documentos exigidos por el SERVICIO DE INTELIGENCIA COLOMBIANO, Seccional de Santander, en conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. J/209 de 1.956, del Jefe Nacional del mismo Servicio, estén uniformados con sujeción a las normas señaladas en el artículo 2o. del Decreto No. 00009 de 1.954, expedido por este Despacho.-

Art. 2o.- Para el ejercicio de la profesión a que se refiere el artículo anterior, divídese la ciudad en ZONAS, en cada una de las cuales no podrá trabajar un número mayor de LIMPIABOTAS que el indicado a continuación:
Parque de El Centenario, cinco.-
Esquina de la Calle 33 con la Carrera 16, cuatro.-
Teatro Libertador, tres.-
Café Inglés, Pasaje Cadena, Teatro Garnica, Calle 33 con Carrera 15, Calle 33 con Carrera 17, Parque Santander con Hotel Bucarica, y Gobernación de Santander, - dos en cada una de estas zonas.- Y
Un lustrabotas en cada una de las siguientes zonas: -
Bar "Nevado", Café Central, Café Centenario, Café Sol y Sombra, Café Victoria, Café Zotano, Salón Metro, --
Lonchería Mundial, Café Niágara, Café Roma y Siveria, Café Monteblando, Café Alaxca, Café del Comercio, Almacenes Aro, Teatro Colombia, Calle 34 Carrera 15, Calle 34 Carrera 16, Café La Bolsa, Aeropuerto, Club Campestre, Palacio de Justicia, Policía y Sic, Palacio Municipal y Parque García Rovira.-

Art. 3o.- La adjudicación de las zonas anteriores se hará por la Junta Directiva del SINDICATO DE LUSTRABOTAS DE BUCARAMANGA, con aprobación de este Despacho.-

Art. 4o.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas con multas hasta de veinte pesos y con arresto hasta de diez días, previa comprobación del hecho y mediante el procedimiento verbal que autoriza el Código de Policía de Santander.-

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a MAR. 1 1957

El Alcalde,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

[Handwritten signature]
LUIS REYES DUARTE

